



Constancia Secretarial 1. (10/08/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (18/08/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 21 de agosto de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Ejecutivo de Alimentos
860013110001 2023 00077 00

Mocoa, Putumayo, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Subsanadas las deficiencias advertidas en la providencia antecedente, se determina que la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes la ley 1564 de 2012 y del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el título de ejecución satisface las exigencias legales, pues de este se deduce la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo del ejecutado en términos del artículo 422 del C.G.P, siendo además competente este Juzgado para conocer en única instancia, en razón del domicilio del menor, por lo que se emitirá mandamiento de pago por las cuotas alimentarias que han dejado de cancelarle.

Amén a lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor Oscar Javier Rojas López, y en favor de la señora Liseth Catherine Jiménez Arteaga como madre y representante legal de su hijo menor de edad; por un valor de *trece millones trescientos treinta mil sesenta y siete pesos (\$13.330.067)* equivalentes a las cuotas alimentarias que ha dejado de cancelarle. (septiembre de 2022 a junio de 2023), más las cuotas alimentarias que se sigan causando en adelante, más los intereses legales sobre la suma adeudada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago total.

SEGUNDO.- ORDENAR al ejecutado que cumpla con la obligación de pagar a la acreedora la suma adeudada en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO.- IMPRIMIR el trámite del proceso ejecutivo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR al señor Oscar Javier Rojas López de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el evento de optar por la notificación personal a través de mensaje de datos, para la validez del acto se deberán



presentar las evidencias que acrediten que la dirección electrónica pertenece a la persona a notificar, al igual que la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada. Cúmplase por la parte ejecutante.

QUINTO.- CORRER traslado, a la parte pasiva de la Litis, de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación, para que ejercite su derecho de defensa, lo anterior conforme lo dispone el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO.- DECRETAR el embargo y retención sobre la quinta parte que exceda el salario mínimo, hasta completar la suma de *veintiséis millones de pesos (\$ 26.000.000)*; más la cuota alimentaria a cargo del ejecutado la cual corresponde al treinta y cinco por ciento (35%) de los ingresos salariales y prestaciones sociales, de lo que perciba el señor Oscar Javier Rojas López, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.103.181, como empleado de la Unidad Nacional de Protección.

OFÍCIESE por secretaria al pagador de la de la Unidad Nacional de Protección o quien haga sus veces para que procedan a realizar la retención de los dineros reseñados y ponerlos a disposición de este Juzgado en la cuenta que para tales fines posee en el Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de la señora Liseth Catherine Jiménez Arteaga como madre y representante legal de su hijo menor de edad, suministrándole la información necesaria y previniéndole de las consecuencias legales por incumplimiento de orden Judicial.

SÉPTIMO.- OTORGAR amparo de pobreza a la ejecutante, por cumplir con los requisitos estatuidos en el Art. 152 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961bd679f79a702610ff400ceb663c343e113109ad2099a72768cdbe9a411a44**

Documento generado en 21/08/2023 09:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>